



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	13 de mayo de 2021	Hora	10:30	AM X	PM
--------------	--------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	007	2020	00017	00

CONTROL DE ASISTENCIA			
Demandante	WALTER ANTONIO RIQUETT PAUT		Asistió
Apoderado del demandante	SEBASTIAN MARÍN RÁMIREZ		Asistió
Demandados	COLPENSIONES PROTECCION S.A. PORVENIR S.A.		
Apoderados de la demandadas	ADRIANA VELOSA PEREZ CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA		Asistió
PRETENSIONES CONSECUENCIALES	PRINCIPALES	Y	Ineficacia de la afiliación al RAIS

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante a folios 103 del expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer formula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Conforme a lo señalado por los apoderados, se tiene que el problema jurídico en este proceso se circunscribe a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el demandante en el año 1995, cuando se trasladó del régimen de prima media con prestación definida al RAIS administrado en ese

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/661f9775-a03e-4642-8ba0-b1b63e100162?vcpubtoken=1f8b1982-2663-4575-ab9c-6cd1771431f4>

entonces por PROTECCIÓN S.A. e igualmente su posterior movilidad hacia PORVENIR S.A. en el año 1997, y si como consecuencia de ello debe declararse que el demandante continua afiliado al RPM, con la consecuente condena a PORVENIR S.A. y de trasladar el valor de los aportes que el demandante realizó durante su paso por el RAIS, y a dicha entidad a recibir el capital mencionado y a acreditar las semanas correspondientes en la historia laboral del demandante

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba válida la documental que fue aportada en la demanda obrante a folios 22 a 49.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

COLPENSIONES:

Se decreta como prueba documental presentada en medio magnético CD aportado por Colpensiones que milita a folio 96 el cual contiene el expediente administrativo del demandante y la historia laboral

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

PORVENIR S.A.:

Se decreta como prueba válida la documental obrante a folios 168 a 185 en plenario

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.

PROTECCION S.A.:

Se decreta como prueba documental aportada por la contestación misma que obra a folios 126 vto a 133.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con reconocimiento de documentos.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

6. PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 0009 DE 2021:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/661f9775-a03e-4642-8ba0-b1b63e100162?vcpubtoken=1f8b1982-2663-4575-ab9c-6cd1771431f4>

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado en el año 1995 por el señor WALTER ANTONIO RIQUETT PAUTT, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCION S.A., y en consecuencia su posterior traslado hacia la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES la totalidad de las sumas que hubiese recibido como producto de las cotizaciones realizadas por el demandante durante su permanencia en el RAIS, es decir, el 100% de las cotizaciones, con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo además en dicha devolución los porcentajes destinados a administración, pago de prima de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima.

Igualmente se ordena a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., devolver a COLPENSIONES los porcentajes que hubiesen sido descontados por concepto de cuotas de administración, pago de primas de seguros previsionales y fondo de garantía de pensión mínima y que no hubieran sido trasladados en su momento a PORVENIR S.A., al momento de realizar el traslado en el año de 1997

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E., a reactivar de manera inmediata la afiliación del demandante WALTER ANTONIO RIQUETT PAUTT al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído y a acreditar las semanas respectivas en la historia laboral del demandante.

CUARTO: Las EXCEPCIONES propuestas por las demandadas se declaran no probadas.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PROTECCION S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **3 SMLMV**.

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional se Consulta ante la Sala de Decisión ante la sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

LO RESUELTO SE NOTODICA A LAS PARTES EN **ESTRADOS**.

8. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por los apoderados del Demandante, de Porvenir S.A., y Protección S.A. Se ordena remitir el expediente ante la Sala

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/661f9775-a03e-4642-8ba0-b1b63e100162?vcpubtoken=1f8b1982-2663-4575-ab9c-6cd1771431f4>

Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ

Firmado Por:

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
JUEZ
JUZGADO 024 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7e1311a4f545635bbd53640989c10f5bee7e4fcdf2e3b0b9a337a8a261579a1

Documento generado en 21/05/2021 11:20:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/661f9775-a03e-4642-8ba0-b1b63e100162?vcpubtoken=1f8b1982-2663-4575-ab9c-6cd1771431f4>